



JOVENTUT

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ORDINARIAS PARA ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE ALMUSSAFES, EJERCICIO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a los jóvenes de este municipio con el fin de fomentar el asociacionismo como factor de primordial importancia en el marco democrático y constitucional.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006, se establecen las presentes ayudas con las que se pretende apoyar al asociacionismo juvenil en el ejercicio de sus actividades dentro y para la sociedad de Almussafes.

Así pues, las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar y facilitar a las asociaciones juveniles de la localidad la consecución de sus objetivos, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

BASE PRIMERA.- Objeto

1.- Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tendrán como finalidad colaborar económicamente con las asociaciones juveniles de Almussafes, en la financiación de sus actividades, especialmente aquellas realizadas dentro del municipio de Almussafes y en las que pueda participar cualquier joven de la localidad, sea o no integrante de la Entidad objeto de la subvención.

2.- La concesión de la subvención y su gestión por las Entidades juveniles subvencionadas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Financiación

La subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2313-48900 del presupuesto municipal para 2019, hasta la cantidad de 4.000,00 € a que asciende el crédito disponible.

BASE TERCERA.- Cuantía de las subvenciones concedidas

1.- Las subvenciones o ayudas se concederán para el ejercicio económico 2019 con un mínimo de 300 euros y un máximo de 1.800 euros.

2.- La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriormente citadas. En el caso de que las cuantías a subvencionar a los solicitantes superasen la consignación inicial, se podrá distribuir la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva realizada inicialmente.

BASE CUARTA.- Beneficiarios

- 1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención las asociaciones que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
- 2.- Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones juveniles en las que concurren las circunstancias previstas en las presentes Bases Reguladoras, y además alguna de las siguientes:
 - a) Encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Valenciana.
 - b) Encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Almussafes.
 - c) Aquellas entidades que inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Valenciana, tengan una sección, o denominación análoga, en pleno funcionamiento de forma anual en Almussafes.
- 3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:
 1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 4. Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.



JOVENTUT

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de subvención.

La circunstancia establecida en el apartado e) se acreditará mediante certificación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería del Ayuntamiento, cada uno en su ámbito competencial.

4.- En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Serán obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad objeto de financiación por el Ayuntamiento.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante los documentos acreditativos del gasto realizado.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad que la subvencionada por el Ayuntamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar ante el Ayuntamiento junto con la solicitud de subvención que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados de la A.E.A.T. y de la Tesorería de la Seguridad Social que así lo acrediten.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, si ello es exigible, y de acuerdo a la legislación sectorial aplicable al Beneficiario.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos documentos electrónicos durante al menos los cinco años posteriores al de concesión de la subvención.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- Solicitudes

A) Plazo y lugar de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en las presentes Bases podrán presentarse telemáticamente a través de la carpeta ciudadana. A tal efecto será necesario que soliciten el certificado digital de entidad, tal y como establece la legislación vigente.

- c) Por cualquier medio establecido en el art. 16 de la ley 39/2015.

B) Documentación a presentar

B.1. Con carácter obligatorio:

- 1.- Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I de las presentes Bases.
- 2.- Datos de la entidad solicitante:
 - a) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
 - b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Valenciana (IVAJ).
 - c) **Las entidades que no estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Almussafes** y tengan una sección o similar en pleno funcionamiento de forma anual en Almussafes, deberán presentar el documento que acredite la existencia de la sección, o denominación análoga, en Almussafes, con indicación de:
 - Datos personales de sus responsables
 - Dirección en Almussafes
 - Teléfono del responsable que designen como interlocutor con el Ayuntamiento
- 3.- Descripción del proyecto y programa de actividades a realizar durante el ejercicio de 2018-2019, o de 2019 si la entidad funciona en año natural, en la que se hará constar:
 1. Programa de actividades detallado.
 2. Relación pormenorizada de:
 1. Los gastos de cada una de las actividades.
 2. El gasto total de la entidad.
 3. Relación detallada de los ingresos.
 1. De cada una de las actividades.
 2. Del total de la entidad.
 4. El numero posible de participantes en cada una de las actividades programadas.
- 4.- Certificado del acuerdo, aprobado por Asamblea General, en la que se aprueba el Programa de actividades y de inversión para el año 2018-2019 o de 2019 si la entidad funciona en año natural.
- 5.- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- 6.- Datos bancarios de la entidad solicitante mediante diligencia de conformidad de la entidad bancaria y del presidente de la asociación
- 7.- Declaración responsable del presidente o representante de la entidad donde se haga constar que:
 1. La Entidad que preside no ha percibido subvención alguna de otras Entidades públicas o privadas que junto a la solicitada al Ayuntamiento de Almussafes superen en su conjunto el gasto de la actividad subvencionada.
 2. La entidad se compromete a someterse a las actuaciones fiscalizadoras que pueda emprender, en su caso, el Ayuntamiento.
 3. En caso de recibir otras ayudas públicas o privadas deberá hacerse constar el nombre de la Entidad que les financie, la cuantía de la financiación y el objeto o actividad que se financia.
 4. La entidad comunicará al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 8.- Declaración responsable otorgada ante Autoridad administrativa o notario público del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta punto 3 letras a), b), c), d), f), g) y h), tal y como queda establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



JOVENTUT

9.- En el caso de no estar dada de alta en la SS.SS. como entidad empresarial y no presentar ningún tipo de declaración en hacienda, la entidad deberá aportar declaración responsable del presidente, secretario u otro representante legal de la entidad en el sentido de no estar obligado a presentar ningún tipo de declaración, ni de estar dada de alta en la SS.SS. por no tener trabajadores a su cargo.

10- Cualquier otra información que favorezca un mejor conocimiento y comprensión de la actividad propuesta.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los supuestos en los que por cualquier circunstancia alguno de los certificados no sea positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.2. De carácter valorativo y obligatorio:

1. Certificado y relación completa de los integrantes de la entidad expedido por el Secretario de la misma.

B.3. Documentación que aporta el Ayuntamiento relativa a los solicitantes:

1. Certificado del Tesorero del Ayuntamiento de Almussafes, de no tener deuda con la Administración Municipal.
2. Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones.

B.4. Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Almussafes, se le eximirá de presentarla (en todo caso deberá indicar que no existe modificación alguna y ya consta en alguno de los expedientes, mencionando en cual), a menos que exista una modificación en la misma, de no ser así, les será requerida siempre y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

BASE SEXTA.- Publicidad

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, como en su página web www.almussafes.es

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS, y será publicado en el Tablón de Anuncios así como en la web del Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA.- Actividades Subvencionables

A) Son subvencionables los programas de actividades a desarrollar por las entidades juveniles de la localidad. propias de su funcionamiento, desarrollo y difusión.

- B) Se consideran subvencionables todas aquellas actuaciones que incluyan los siguientes objetivos:
- a) Actividades educativas de animación juvenil.
 - b) Actividades culturales y de tiempo libre.
 - c) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y profesional de los jóvenes.
 - d) Inserción social del joven.
 - e) Promoción de la tolerancia, la solidaridad y el respeto mutuo, y prevención de cualquier tipo de discriminación.
 - f) Fomento y formación del voluntariado juvenil.
 - g) Promoción de estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud.
 - h) Participación en actividades internacionales y de cooperación.
 - i) Formación e información en materia medioambiental.
 - j) Protección del Medio Ambiente.
 - k) Edición de revistas de juventud.
- C). No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:
1. Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
 2. Actividades académicas, excepto la formación en temas de juventud.
 3. Viajes desprovistos de un interés cultural y social claro.
 4. Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.
 5. Que el total del programa tenga una clara finalidad lucrativa.
 6. Actividades deportivas.
 7. Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Almussafes, no tengan un claro interés cultural y social.
- D) El programa presentado por la entidad solicitante deberá cumplir:
1. Que el programa presentado tenga un claro interés juvenil y social.
 2. Que el programa sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel de juventud (licenciados pedagogía, diplomados en educación, técnicos en animación sociocultural, animadores juveniles, monitores de centros de vacaciones, etc.).
 3. Que el programa contenga:
 - a.- Relación detallada de las actividades a realizar.
 - b.- El número de participantes en cada una de las actividades programadas.
 - c.- Presupuesto detallado de gastos e ingresos.
 - 4.- Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la actividad y del asociacionismo en general.
- F) Será causa de denegación de la subvención el no haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad o la discriminación por sexo o condición social de los participantes.
- G) Serán subvencionables:
- A) Gastos de publicidad.
 - B) Desplazamientos (transporte, gasolina, etc.)
 - C) Alquiler de instalaciones.
 - D) Gastos de mutuas, seguros, etc.
 - E) Nominas del personal técnico.
 - F) Gasto del mantenimiento de la entidad (material oficina, etc.).
 - G) Gastos de revistas y publicaciones.
 - H) Gasto del material divulgativo, en el que aparezca que la actividad esta



JOVENTUT

subvencionada por el Ayuntamiento de Almussafes.

- H) En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, etc.).
- I) El importe de las subvenciones no podrá, en ningún caso, ser superior al 50 por ciento del presupuesto total de las actividades programadas.
- J) La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad de la asociación juvenil solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.

BASE OCTAVA.- Criterios de baremación

La cuantía máxima a conceder será de 1.800,00 € por entidad, que se corresponde con el 100 % de la subvención.

Para establecer la cuantía a subvencionar se establecen distintos porcentajes según el tipo de actividades de las que se indican en la base séptima, apartado B, y que la entidad deberá presentar en la documentación a la que se refiere la base quinta. Los porcentajes serán los siguientes:

1. Por las actividades a realizar hasta el 62,50 %

Se entienden como actividades, todos aquellos actos que la asociación realice dentro de la población, para conseguir las finalidades y objetivos que tiene establecidos, sin que estos sean actos exclusivamente para la entidad. Deberán ser actos donde pueda participar cualquier persona, sea o no integrante de la entidad, es decir, que la actividad esté abierta a toda la población, considerando que una actividad pueda tener una o varias acciones. Asimismo, la duración de la actividad podrá ser puntual o alargarse en el tiempo por períodos más largos.

Se otorgará un 12,50 % por cada actividad hasta un máximo de 5 actividades diferentes.

2. Por el número total de socios hasta el 22,5%

Corresponde al número de socios activos de la asociación juvenil, y en función de estos podrá alcanzar hasta el 22,50 %. La cuantía se establece según la tabla que se señala, siendo la primera columna el ratio de socios y la segunda la cuantía que le correspondería en euros, siendo 405,00 euros el 22,50% y los demás fracciones de este:

% de subvención	Numero de socios	Cuantía a subvencionar
5%	0-25	90,00 €
7%	26-50	126,00 €
9%	51-75	162,00 €
11%	76-100	198,00 €
14%	101-125	252,00 €
16%	126-150	288,00 €

18%	151-175	324,00 €
20,50%	176-200	369,00 €
22,50%	201 o más	405,00 €

3. Por las conferencias a realizar hasta un 8 %

Se otorgara un 2 % por conferencia diferente, sobre un máximo de 4 de ellas.

4. Por la publicación de una revista el 7 %

Por la realización de publicaciones de revistas de 10 o más paginas cada una a dos caras (5 hojas), y que como mínimo tenga dos números al año. La temática deberá ir destinada a los jóvenes de la localidad siendo esta de carácter relevante, de la finalidad propia de entidad, como de actualidad. Se fija para este concepto un único porcentaje del 7 %.

BASE NOVENA.- Procedimiento de concesión

1-. El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I “Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones” de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006.

2-. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de un extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán de forma telemática, mediante el correspondiente Certificado Reconocido de Entidad.

Tramitación e Instrucción

1. Recibida la solicitud, esta se remitirá al órgano instructor (departamento correspondiente) para su tramitación pudiendo este, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
2. Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la **base octava**.
3. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por la *Comisión Evaluadora*, propuesta de concesión, debidamente motivada, que se publicará en la web municipal, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la legislación local.
5. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestimen sus solicitudes. Igualmente la notificación se realizará mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Almussafes.



JOVENTUT

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
7. El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.
8. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..
9. La Comisión Evaluadora al que se hace referencia en la presente base estará integrado por:
 - a) El Concejal delegado del área, que actuará como Presidente.
 - b) El/a Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue
 - c) El/a Interventor/a o funcionario/a en quien delegue
 - d) El Animador Juvenil o técnico que le sustituya
 - e) El Jefe del Negociado del departamento, o funcionario que le sustituya, que actuará como Secretario.

BASE DÉCIMA.- Justificación.

- A) Para la justificación de las subvenciones, las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar ante el Ayuntamiento de Almussafes, antes del 15 de octubre de 2019, la siguiente documentación:
- a) Originales o fotocopias de las facturas o justificantes que reúnan los requisitos legales oportunos (del año natural de la concesión), a nombre de la entidad, con indicación del perceptor, concepto e importe de los gastos relacionados con la entidad.
 - b) Memoria del proyecto y programa de actividades de la temporada 2018-2019 o del 2019 si la entidad funciona en año natural, debiendo indicar:
 1. Relación detallada de las actividades realizadas con indicación del numero de participantes en cada una de ellas.
 2. Relación de los gastos e ingresos detallado de cada una de las actividades, así como el total.
 3. Toda la documentación donde aparezca la indicación de que la actividad esta subvencionada por el de Ayuntamiento de Almussafes (revistas, publicidad, cartelería, trípticos, etc.)
- B) La justificación deberá realizarse acreditando el gasto por la totalidad del importe concedido.**
- En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la subvención se reducirá proporcionalmente al gasto justificado.
- C) Para las subvenciones concedidas, será motivo de desestimación o minoración de la cuantía a subvencionar:
1. La constancia de disponer de otra ayuda similar u otros medios de financiación para

el pago del alquiler que, junto la concedida por el Ayuntamiento, supere el coste total.

2. El no haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad.
 3. En el caso de no presentarse la justificación en la fecha indicada, y no atender a su requerimiento, se procederá a la cancelación de la subvención; asimismo, si la justificación no alcanzara el 100% de la cantidad concedida se reduciría proporcionalmente a la cantidad justificada.
- D) Transcurrido el plazo para justificación de la subvención sin que se haya procedido por el interesado a presentar documentación alguna, justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá, por la administración, a requerirles y concederles un plazo improrrogable de 10 días para que acrediten el gasto realizado, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la subvención concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.

BASE UNDÉCIMA.- Forma de pago.

Una vez concedida la subvención en los términos de las presentes bases, el Ayuntamiento procederá a un primer pago del 50 % del total de la subvención concedida.

El restante 50% se pagará a los beneficiarios una vez hayan justificado el gasto realizado de acuerdo a lo dispuesto en la BASE DÉCIMA. En el caso de no presentarse la justificación en la fecha indicada se procederá a la cancelación de la subvención y se procedería a seguir el trámite según el apartado D, de la base décima.

En caso que la justificación no alcanzara el 100% de la cantidad concedida se reduciría proporcionalmente a la cantidad justificada.

BASE DUODÉCIMA.- Otras obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como:

1-. Hacer constar en toda la información, documentación y publicación propia de la actividad, el siguiente texto: **"ACTIVIDAD SUBVENCIONADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES"**.

2-. La realización del programa para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad de la asociación juvenil solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.

3-. Fiscalización: Las asociaciones juveniles subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por el Ayuntamiento de Almussafes.
- b) Notificar al Ayuntamiento de Almussafes cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.
- c) El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por el Ayuntamiento de Almussafes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- d) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.



JOVENTUT

BASE DECIMOTERCERA.- Reintegro de las subvenciones.

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

BASE DECIMOCUARTA.- Régimen de incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste total de la actividad.

BASE DECIMOQUINTA.- Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DECIMOSEXTA.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL ANIMADOR JUVENIL

Andrés Pedrón Giménez